5. LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Los estudios y documentos previos se podrán consultar en el Portal Colombia Compra Eficiente Sistema electrónico de la Contratación Pública - SECOP www.colombiacompra.gov.co, y en el domicilio de la Dirección Nacional de Bomberos ubicado en la Av. Calle 26 # 69 - 76, Torre 4 (Agua), Piso 15, Edificio Elemento - Bogotá D.C. y el sistema público- SECOP II.

RESUELVE

PRIMERO. Justificar la modalidad de selección de Contratación Directa para la celebración del Contrato de Comodato entre **LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA DNBC y el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MADRID (CUNDINAMARCA),** que tiene por objeto: "ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO PRECARIO EL VEHÍCULO CLASE CISTERNA, CON PLACA LLM742, MODELO 2023, COLOR ROJO, NUMERO DE MOTOR 4HK10LF772, NUMERO DE VIN 9GDN1R758PB002163; AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MADRID DEL MUNICIPIO DE MADRID (CUNDINAMARCA), PARA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS (LEY 1575 DE 2012).", con fundamento en las causales previstas en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el numeral 1° del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, el literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y las normas del Código Civil relativas al contrato de comodato (Art. 2200).

SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP www.colombiacompra.gov.co de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

TERCERO. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE. 08 ABR 2024

Capitán en jefe
LOURDES PEÑA DEL VALLE
Director General
UAR-Dirección Nacional de Bomberos

ELABORÓ: LUIS FERNANDO VARGAS CAMPO
REVISÓ: LUIS FERNANDO VARGAS CAMPO
APROBÓ: Capitán en jefe Lourdes Peña del Valle-Director General

3. Restituir el bien dado en comodato a la finalización del plazo señalado o de la ocurrencia de alguna de las causales de terminación.
4. Utilizar el bien objeto del comodato única y exclusivamente para los fines que fueron establecidos y destinados.
5. Hacer seguimiento, a través de la supervisión, del cumplimiento del objeto contractual.
6. Destinar o adecuar un área exclusiva para la conservación del bien objeto del comodato, con el fin de protegerlo ante las inclemencias del clima o afectaciones del orden público.
7. Cuidar y mantener los bienes muebles recibidos en comodato respondiendo por todo daño y deterioro que sufran, salvo el deterioro normal por el uso.
8. Dar el mayor cuidado de conservación al mueble entregado y responder hasta la culpa levísima.
9. Informar en caso de accidente o daño de consideración dentro de los tres (3) días siguientes a su ocurrencia.
10. No podrá ceder el contrato sin previa autorización por escrito, por parte del COMODANTE (DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA).
11. El comodatario se obliga a informar durante la ejecución del contrato el estado del bien al supervisor del contrato designado por la DNBC a efectos de determinar su deterioro.
12. Tener los bienes muebles en condiciones óptimas para los fines propuestos.
13. Restituir los bienes cuando el comodante lo requiera.
14. Las demás obligaciones propias del COMODATARIO de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes contenidas en el Título XXIX del código de Civil. EL COMODATARIO será responsable por todos los daños que ocasione a LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS o terceros por motivos de la ejecución del objeto del presente, así las cosas, EL COMODATARIO mantendrá indemne a la DNBC, de cualquier acción legal a que pueda verse sometida, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de las obligaciones laborales en términos establecidos en el presente.
15. EL COMODATARIO no podrá emplear el bien dado en comodato sino en el uso convenido, tal y como lo dispone el artículo 2202 y subsiguientes del Código Civil Colombiano.
16. Asumir los costos, gastos, pago de multas e impuestos del vehículo que cause la ejecución del contrato.
17. Asumir durante la vigencia del contrato, la póliza de seguros contra todo riesgo a que haya lugar de acuerdo con la naturaleza del bien objeto del contrato.
18. Asumir la responsabilidad de la custodia, cuidado y mantenimiento que requieran los bienes objeto de este contrato para su normal funcionamiento, por su cuenta y riesgo y responderá, además, por todo deterioro que no prevenga de la naturaleza o del uso legítimo del mismo, en los términos del artículo 2203 del Código Civil Colombiano, debiendo reportar oportunamente todo impase al COMODANTE. En caso de pérdida por hurto de los bienes entregados en comodato, se obliga a interponer de manera inmediata la denuncia penal respectiva ante las autoridades competentes y enviar copia de esta al COMODANTE, so pena de incumplimiento del contrato y terminación inmediata del mismo.
19. En caso de pérdida o daño imputable a culpa de EL COMODATARIO, éste deberá entregar a EL COMODANTE la suma correspondiente al valor del respectivo bien, sin perjuicio de la responsabilidad aquí establecida, una vez surtido el trámite de la garantía todo riesgo.
20. Permitir las visitas que requiera hacer el COMODANTE, a través de sus delegados autorizados, en cualquier tiempo, para constatar el estado y conservación de los bienes entregados en comodato.
21. El COMODATARIO se abstendrá de vender, arrendar, ceder, enajenar, permutar, ni gravar los bienes objeto de este contrato, ni disponer de ellos a ningún título.
22. Las demás obligaciones del comodatario derivadas de las disposiciones legales.

Las demás obligaciones del comodatario derivadas de las disposiciones legales

en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son 1) la gratuidad es decir no es oneroso b) el perfeccionamiento del contrato, ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y c) existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado .Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que, dando cumplimiento a estos principios, en su artículo 20establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se establece la obligatoriedad de proferir un Acto administrativo de justificación de la Contratación Directa, que deberá contener entre otros aspectos: "(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente, 2. El objeto del contrato, 3. El presupuesto las condiciones que exigirá al contratista,

Que, por las razones anteriores expuestas, procede la modalidad de contratación directa.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO PRECARIO EL VEHÍCULO CLASE CISTERNA, CON PLACA LLM742, MODELO 2023, COLOR ROJO, NUMERO DE MOTOR 4HK10LF772, NUMERO DE VIN 9GDN1R758PB002163; AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MADRID DEL MUNICIPIO DE MADRID (CUNDINAMARCA), PARA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS (LEY 1575 DE 2012).

3. PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN:

El presente Contrato es de carácter gratuito dado que no tiene erogación presupuestal es de carácter gratuito que no afecta el presupuesto de la entidad.

No obstante, para efectos contables y fiscales de la DNBC, el valor del bien entregado en comodato, se estima en la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($ 469.999.000),** teniendo en cuenta que se trata de un contrato de comodato que no afecta el presupuesto de la entidad.

4. CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL COMODATARIO

1. Emplear el mayor cuidado en la conservación de los bienes dados en comodato y responder hasta de la culpa levísima.
2. Cuidar y realizar los mantenimientos preventivos y correctivos a que haya lugar del bien objeto del comodato recibiendo en comodato, únicamente con el proveedor de los bienes autorizado y quien goza de la exclusividad para hacerlo, en este caso corresponde a la empresa UNIÓN TEMPORAL CISTERNAS DNBC hasta que dure la garantía estipulada en el contrato 202 de 2021.

Que la Ley 80 de 1993, en el inciso 1 del artículo 13 establece:" Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.". Que según lo dispuesto en el artículo 32 ibidem, "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)

Que, por la naturaleza del objeto a contratar, el proceso se realizará adjudicándole a través de la figura del comodato a título precario, conforme lo establece el Título XXIX, del libro cuarto de la Ley 57 de 1887, el cual habla del comodato o préstamo de uso.

El artículo 13 de la Ley 80 de 1993, preceptúa: "DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2° del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por esta Ley." Lo anterior es concordante con las disposiciones de los artículos 39 y 40 ibidem. Así, tenemos que el contrato de comodato o préstamo de uso es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual "... una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso" y el cual se perfecciona con la tradición de la cosa.

El comodato no transfiere el dominio de la cosa dada en comodato y por lo mismo el comodante conserva sobre ella "todos los derechos antes tenía, pero en su ejercicio, en cuanto fuere concedido al comodatario" (artículo 2201 C.C.). Por contera, el comodatario es un simple tenedor de la cosa, obligado a su restitución al vencimiento del plazo o cuando se ha cumplido el servicio para el cual ha sido prestada (artículo 2205 C.C.).

Que de conformidad con el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, en concordancia con los artículos 3 y 32 de la Ley 80 de 1993, es viable que, en ejercicio de su autonomía y en cumplimiento de sus fines, las entidades estatales celebren el contrato de comodato para el manejo de sus bienes inmuebles, respetando su naturaleza y bajo dos precisos límites a saber: a) en relación con el sujeto, esto es, solo podrán hacerlo con otras entidades públicas o personas de derecho privado (sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones) que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, o juntas de acción comunal, fondos de empleados y similares; y b) respecto del tiempo, por un término máximo de cinco (5) años, renovables.

Que el inciso 2 del artículo 209 de la Constitución Política, señala que las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, disposición que sirve de faro al artículo 6 de la ley 489 de 1998, según la cual las autoridades administrativas prestaran su colaboración a las demás entidades, para facilitar el ejercicio de sus funciones.

En atención a las consideraciones expuestas, las partes acuerdan que el presente contrato se sujetara a las siguientes cláusulas: El comodato se encuentra definido en el artículo 2200 del Código Civil Colombiano Definición y perfeccionamiento del comodato o préstamo de uso. El comodato o préstamo de uso es un contrato

academia y entidades públicas a nivel nacional, departamental y municipal involucrados en la transformación productiva de los sectores.

Para Colombia es prioritario contar con información pertinente y accesible que permita identificar intervenciones estratégicas ***para prevenir y reducir el riesgo de desastres y lograr la adaptación al cambio climático,*** que aporte a la construcción de un país resiliente, minimice los impactos de los desastres y mejore las condiciones de seguridad para el territorio, la población y sus medios de vida. Para lograr los principales objetivos del Pacto por la Sostenibilidad, es necesario modernizar y fortalecer la institucionalidad ambiental, para lograr una mayor transparencia y eficiencia en los procesos y procedimientos, y generar información accesible y oportuna para todos los sectores productivos y la población, a la vez que se promueve la transformación social a partir de la educación y la cultura ambiental, el diálogo y el manejo de los conflictos socio ambientales y la apropiación del territorio.

Que a través de la línea c) del pacto de sostenibilidad (**Colombia Resiliente: Conocimiento y prevención para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático)**, se promueven condiciones óptimas para que los territorios y los sectores prevengan y reduzcan sus riesgos, minimicen los impactos negativos asociados a los desastres y, a la vez, se adapten y aprovechen las oportunidades favorables que el cambio climático puede representar para el desarrollo.

Colombia necesita una transformación para asumir los retos que representan sus condiciones de riesgo, de variabilidad climática y los escenarios de cambio climático para su territorio, puesto que son factores que hacen que las causas de los desastres estén cambiando y sus impactos se estén amplificando. No hacerlo podría erosionar los esfuerzos para la construcción de un país más competitivo, equitativo y sostenible.

Que atendiendo lo anteriormente expuesto uno de los objetivos de la Dirección Nacional de Bomberos a través del programa de inversión, es el de promover el conocimiento en la comunidad sobre los riesgos de desastres y el cambio climático para tomar mejores decisiones en el territorio, tomando como estrategia la implementación de las iniciativas de adaptación al cambio climático que reduzca los efectos de las sequías y las inundaciones en los sectores y los territorios, cuya meta es que todos los departamentos del país implementen acciones para adaptarse al cambio climático.

Que en el marco del proyecto de inversión "Fortalecimiento de los Cuerpos de Bomberos, Nacional" se describe en la cadena de valor del proyecto, como uno de sus objetivos (2) es: Fortalecer la capacidad de respuesta de los Cuerpos de Bomberos ante situaciones de emergencias, teniendo como productos: (i) Servicio de fortalecimientos a Cuerpos de Bomberos de Colombia, que se cumplirá a través del desarrollo de la siguiente actividad a) **Adquirir vehículos, Herramientas, Equipos y Accesorios especializados para la atención de emergencias**.

Que en virtud de lo antes expuesto en sesión de la Junta Nacional de Bomberos, sus integrantes aprobaron la distribución de los recursos de inversión del Fondo Nacional de Bomberos para la vigencia y de conformidad con las funciones establecidas por el artículo 9o de la Ley 1575 de 2013, la Junta Nacional de Bomberos aprobó la inversión de recursos para la adquisición de **vehículos, Herramientas, Equipos y Accesorios especializados para la atención de emergencias**, entre las que se encuentra la adquisición de vehículos.

a. Realizar la inspección, vigilancia y Control sobre los Cuerpos de Bomberos del País.
b. Apoyar logísticamente la gestión institucional en los territorios
c. Adquirir insumos y materiales para el proceso de identificación de las unidades bomberiles del país
d. Apoyar el funcionamiento y sostenibilidad del Registro Único Nacional de Estadísticas de Bomberos.

Que, para el cumplimiento de cada uno de los objetivos antes descritos, la UAE - Dirección Nacional de Bomberos, dispone de los recursos del Fondo Nacional de Bomberos, razón por la cual es la Junta Nacional de Bomberos de Colombia quien aprobara las actividades de fortalecimiento.

Que, mediante sesión del 31 de enero de 2023, la Junta Nacional de Bomberos aprobó la distribución de los recursos de inversión del Fondo Nacional de Bomberos para la vigencia 2023, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y productos formulados en el proyecto de inversión "*Fortalecimiento de los Cuerpos de Bomberos de Colombia-Nacional*".

Que el Pacto por la Sostenibilidad busca un equilibrio entre el desarrollo productivo y la conservación del ambiente que potencie nuevas economías y asegure los recursos naturales para nuestras futuras generaciones, buscando consolidar procesos que faciliten un equilibrio entre la conservación del capital natural, su uso responsable y la producción nacional, de forma tal que la riqueza natural del país sea apropiada como un activo estratégico de la Nación; siendo un pacto transversal al desarrollo, por lo que potenciará las acciones integrales y coordinadas entre el sector privado, los territorios, las instituciones públicas, la cooperación internacional y la sociedad civil para adoptar prácticas sostenibles, adaptadas al cambio climático y bajas en carbono. Estas acciones se apalancarán en una institucionalidad ambiental moderna, coordinada entre la Nación, los departamentos, las regiones y los municipios, con una mayor educación y cultura ciudadana que valore la biodiversidad y dialogue con base en el conocimiento y la información, materializando el principio de producir conservando y conservar produciendo.

El Pacto busca afianzar el compromiso de las actividades productivas con la sostenibilidad, la reducción de impactos ambientales y la mitigación del cambio climático, lo anterior se logra a partir del uso eficiente de los recursos naturales, las materias primas y la energía, con esquemas de economía circular basados en la ciencia, la innovación y la adopción de tecnologías, que permitan el desarrollo de nuevos modelos de negocio y cadenas productivas que aumenten la competitividad, y generen empleo formal en nuevos sectores de la economía.

El Pacto por la Sostenibilidad también define acciones para convertir la riqueza y el capital natural en activos estratégicos de la Nación, al tiempo que hacen de su conservación uno de los objetivos centrales del desarrollo. Para esto, es necesario contrarrestar las dinámicas actuales de deforestación, el comercio ilegal de flora y fauna y la degradación de ecosistemas, y articular acciones del Estado para gestionar integralmente las áreas ambientales estratégicas del país. Para lograrlo, se requieren acciones encaminadas a ejercer control y presencia del Estado en territorios donde se concentran las mayores amenazas al ambiente. El Pacto por la Sostenibilidad también busca consolidar alternativas productivas y oportunidades económicas incluyentes y sostenibles, que les permitan a los habitantes del territorio nacional producir conservando y conservar produciendo, y ***generar alianzas estratégicas y trabajos coordinados entre gremios empresariales,***

PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS.

Que el proyecto de inversión "Fortalecimiento de los Cuerpos de Bomberos de Colombia-Nacional", tiene como objetivos específicos:

1. Fortalecer la implementación de la política pública bomberil.
2. **Fortalecer la capacidad de respuesta de los Cuerpos de Bomberos ante situaciones de emergencias.**
3. Mejorar la información de la Operatividad de los Cuerpos de Bomberos.

Que el objetivo N° 1 "*Fortalecer la implementación de la política pública bomberil*", tiene como producto el servicio de asistencia técnica y administrativa de los Cuerpos de Bomberos del País, que se cumplirá a través del desarrollo de las siguientes actividades:

a. Apoyar Técnica, jurídica, administrativa y operativamente a los cuerpos de bomberos del país en la implementación de la Política Pública Bomberil.
b. Formular los instrumentos para la implementación y desarrollo del proceso Educación Nacional para Bomberos.
c. Fortalecer la Gestión de Comunicaciones en materia Bomberil.
d. Incorporar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la asistencia técnica y administrativa a los Cuerpos de Bomberos.

Que el objetivo N° 2 "Fortalecer la capacidad de respuesta de los Cuerpos de Bomberos ante situaciones de emergencias", tiene como productos: (i) Servicio de fortalecimiento a Cuerpos de Bomberos de Colombia, (ii) Servicio de educación informal teórico - práctico en atención de emergencias bomberiles, (iii) Estaciones de Bomberos Construidas, (iv) Estaciones de Bomberos Adecuadas, que se cumplirán en la vigencia a través del desarrollo de las siguientes actividades:

(i) Servicio de fortalecimientos a Cuerpos de Bomberos de Colombia:

a. Adquirir vehículos, Herramientas, Equipos y Accesorios especializados para la atención de emergencias.
b. Coordinar y apoyar técnica y operativamente a los cuerpos de bomberos en la atención de emergencias.

(ii) Servicio de educación informal teórico-práctico en atención de emergencias bomberiles

a. Gestionar conocimiento para fortalecer la capacidad de respuesta de los cuerpos de bomberos.

(iii) Estaciones de Bomberos construidas

a. Construir Estaciones de Bomberos

Que el objetivo No 3 de "*Mejorar la información de la Operatividad de los Cuerpos de Bomberos*", tiene como producto el servicio de seguimiento a Cuerpos de Bomberos de Colombia, que se cumplirá a través del desarrollo de las siguientes actividades:

Que el Fondo Nacional de Bomberos es una cuenta especial de la Nación, manejada por la Dirección Nacional de Bomberos, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, cuyo fin es el interés público, asistencia social y de atención de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos para fortalecer los cuerpos de bomberos.

Que el fondo Nacional de Bomberos se financia con los siguientes recursos: (i). Toda compañía aseguradora que otorgue pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo, o la denominación que en su portafolio de pólizas esté registrada ante la Superintendencia Financiera y que tengan que ver con los ramos antes señalados, deberá aportar al fondo nacional de bomberos una suma equivalente al dos por ciento (2%) liquidada sobre el valor de la póliza de seguros; este valor deberá ser girado al fondo nacional de bomberos dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a la adquisición de las mencionadas pólizas. (ii) En cada vigencia fiscal, el Gobierno Nacional apropiará en el presupuesto general de la nación con destino al fondo nacional de bomberos, como mínimo, la suma de veinticinco mil millones de pesos, cifra que será ajustada anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor. Estos recursos se destinarán para financiar proyectos de inversión.

Que los recursos del Fondo Nacional de Bomberos serán destinados a financiar o cofinanciar:

1. Los planes, programas y proyectos que tengan fines de interés público y asistencia social y de atención de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.
2. Proyectos de los cuerpos de bomberos que hayan sido aprobados por la Junta Nacional de Bomberos, atendiendo a su viabilidad técnica, jurídica, a su pertinencia y a la disponibilidad financiera y operativa, con destino a la implementación de planes y programas de educación de la población en materia de gestión integral del riesgo contra incendio y demás calamidades conexas, capacitación de las unidades bomberiles, e infraestructura física y equipamiento.
3. Podrá financiar o cofinanciar la creación, funcionamiento y sostenimiento del Registro Único Nacional de Estadísticas de Bomberos.
4. Implementación y puesta en marcha de la Escuela Nacional y de las Escuelas Regionales de Bomberos.

Que el proyecto de inversión "*Fortalecimiento de los Cuerpos de Bomberos de Colombia-Nacional*", se sostiene en:

CAPÍTULO IV PACTO POR LA SOSTENIBILIDAD: Producir conservando y conservar produciendo".
LÍNEA 3: Colombia Resiliente.
COMPONENTE: 3.1 Decisiones en el territorio basadas en el conocimiento.
PROGRAMA: Fortalecimiento institucional y operativo de los Bomberos de Colombia,

Que atendiendo lo anteriormente expuesto el objetivo general del proyecto de inversión de la UAE - Dirección Nacional de Bomberos es: **FORTALECER LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS**

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual, fue modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. A sí mismo, el numeral 7 artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a con tratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

Que conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad y publicidad. Así mismo las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el artículo 209 de la Constitución Política.

El objetivo de la Dirección Nacional de Bomberos, es el relativo a dirigir, coordinar y acompañar la actividad de los cuerpos de bomberos del País, para la debida implementación de las políticas y normativa que se formule en materia de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, que permitan prestar de manera eficiente éste servicio público esencial; así mismo la Dirección Nacional cumplirá entre otras, las siguientes funciones: "... 1. Dirigir, orientar y controlar las actividades conducentes al cumplimiento del objeto de la Dirección Nacional de Bomberos y ejercer su representación legal..., "6 Ejercer y hacer seguimiento a la debida administración y utilización de los recursos de la Dirección." 14. Implementar los procesos y procedimientos para la administración de bienes y servicios administrativos de la Dirección". "15. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento de la Dirección, velando por que se cumplan las normas vigentes sobre la materia". "...22. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad."

Que el Decreto 350 de 2013 "Por el cual se establece la estructura de la Dirección Nacional de Bomberos, se determina las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", consagra como objetivo principal de la Dirección Nacional de Bomberos, dirigir, coordinar y acompañar la actividad de los cuerpos de bomberos del País, para la debida implementación de las políticas y normativa que se formule en materia de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, que permitan prestar de manera eficiente éste servicio público esencial.

Que los proyectos de fortalecimiento presentados por los Cuerpos de Bomberos del País y aprobados por la Junta Nacional de Bomberos, como organismo decisor de los recursos del Fondo Nacional de Bomberos y asesor de la Dirección Nacional de Bomberos serán financiados con los recursos del Fondo Nacional de Bomberos.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

DNBC DIRECCIÓN NACIONAL BOMBEROS COLOMBIA

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS
RESOLUCIÓN NÚMERO 074 DE 2024
(08 ABR 2024)

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 del 2015

CONSIDERANDO

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia determina que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, consagra que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...).

El contrato de comodato o préstamo de uso, está definido en el artículo 2200 del Código Civil como un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. El comodato puede ser precario si el comodante se reserva la facultad de pedir la cosa prestada en cualquier tiempo, tal como lo establece el artículo 2219 del Código Civil.

El artículo 38 de la Ley 9 de 1989, permite a las entidades públicas, dar en comodato sus inmuebles a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones, entre otras Que los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, consagran lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: La causal que invoca para contratar directamente. El objeto del contrato. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...).

1. CAUSAL DE CONTRATACIÓN.

El marco constitucional y legal previsto en la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación de los organismos del Estado, en armonía con la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, constituye el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la acción contractual a requisitos de planificación que permita el adecuado m anejo del gasto público, y la satisfacción de las necesidades públicas, y con ello el adecuado funcionamiento de la administración estatal.